

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Depósito Legal. M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

Rentas y Exacciones

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DEL CARGO DE RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE LA LATINA, DE ESTA PROVINCIA

El excelentísimo señor Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, ha acordado por Decreto de 18 de los corrientes convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de La Latina, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican:

B A S E S

Primera.—La Zona a proveer es la de La Latina, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios provinciales, bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entiende corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y, en su defecto, por individuos comprendidos en el apartado c) de la base vigésimonovena.

Segunda.—Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación y atendiendo al cargo de documentos cobratorios, deducido del promedio del bienio 1956-1957, que es de 27.242.185,82 pesetas, es de primera categoría.

Tercera.—Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

- A) Retribución personal: 25.000 pesetas, más 40 por 100, o sea, 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.
- B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,69 por 100.
- C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo; 100 por 100.
- D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 100 por 100.
- E) Premios en recaudación de recibos de Cámara Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputación: 80 por 100.
- F) Arbitrio sobre Riqueza provincial: Premio en voluntaria, 2,50 por 100;

en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid-Capital: Sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,69 por 100.

Cuarta.—La Diputación garantiza al Recaudador anualmente, como mínimo, y a cuenta de las percepciones calculadas para dicho período por todos conceptos, la cantidad de 444.865,64 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínima, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego, más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima; y a su cargo las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las detracciones que proceda por exceso de devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta.—La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador; esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta.—Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el receptor.

Séptima.—A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava.—Al término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que, según el presente pliego, pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta; entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena.—Las percepciones que correspondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entida-

des análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 519.865,64, se aplicará la siguiente escala de detracciones, que, a todos efectos, se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 20 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100.

Resto, detrayendo el 80 por 100.

Décima.—La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial se somete al siguiente régimen de detracciones:

Primera porción de premio hasta pesetas 40.000 se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 60 por 100; el resto, detrayendo el 80 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente pliego.

Décimoprimer. — Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, sobre lo que recaude por Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital, si bien en cuanto a estos últimos se entenderá tal reconocimiento con total independencia de lo convenido o pudiera convenirse, para la recaudación de dichos Arbitrios, entre el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas 1.ª y 2.ª que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio, que, en todo caso, será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial y municipal del Ayuntamiento de la capital, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento, en todo caso, de las detracciones a que se refieren las dos bases anteriores.

Décimosegunda.—La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de las Zonas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar, de igual carácter, por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes o cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera. — Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudador y Auxiliares de la Zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando, en conjunto, los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de dichas Zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta.—Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción del importe de 12.702,79 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución,

u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades del Recaudador, de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo del Recaudador. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará al Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto, se distribuirá entre las Zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con Títulos o Valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de Títulos y Valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1. Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí por exceso líquido resultante de devengos, según base novena.

2. Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar al Recaudador, según la base vigésima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimocuarta, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o Valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto, se cubre la siguiente garantía:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 518.285,74 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 801.900,55 pesetas.

Décimoquinta.—Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, el Recaudador no funcionario público constituirá una fianza en metálico o en Valores del Estado, equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberá reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pu-

diera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimosexta.—El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta al Recaudador, tanto si desempeña el cargo en propiedad como interinamente.

Décimoséptima.—Cuando el Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimooctava.—La Diputación, en ningún caso, devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o Valores del Estado, depositadas por el Recaudador como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto, hasta que se verifique aquella devolución.

Décimonovena.—El Recaudador responderá personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establecen en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en su Zona, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá al Recaudador en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiere tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésima.—Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta al Recaudador en la que se cargarán los importes perjuiciados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la recepción de dicho adeudo en las siguientes condiciones:

Al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre; el 0,30 por 100 en el segundo; el 0,50 por 100 en el tercero; el 0,80 por 100 en el cuarto; el 1,50 por 100 en el quinto, y el 3 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Diputación a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del Título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido a deducir de los devengos de éste, o, en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al posesionarse el Recaudador de la Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimoprimer.—Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen al Recaudador como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refiere el aparta-

do d) se constituirá en Arcas provinciales.

Vigésimosegunda.—Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del período que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésimotercera.—Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimocuarta.—El gasto anual de los seguros colectivos contra atraco y robo y de infidelidad de empleados auxiliares de Zona, concertados directamente por la Diputación con las entidades aseguradoras «Plus Ultra» y «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», es de cuenta de los Recaudadores, en proporción a sus respectivos cargos de valores del ejercicio de 1958.

Vigésimoquinta.—El Recaudador sufragará el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimosexta.—De la cantidad que devengue el Recaudador durante el año, se descontará la que éste adeude por seguros colectivos citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésimoséptima.—El Recaudador está obligado a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se le señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de la cuenta a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión provincial correspondiente, cuya decisión acatará el Recaudador.

Vigésimoctava.—Las características de la Zona serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimonovena.—Podrán ser aspirantes a la designación para el cargo a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Diputación. Se considerará a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6.º del vigente Reglamento de Funcionarios de la Diputación, y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

B) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudadores en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan,

en situación activa, a alguno de los cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación y cuenten con más de cuatro años de servicio.

C) Los españoles mayores de edad, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente la Corporación, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base trigésima.

La Diputación proveerá la Zona objeto de este concurso entre personas comprendidas en el grupo A). Si no hubiere concursantes aptos de dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo B), y solamente a falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la Zona con los del grupo C).

Trigésima.—En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar al que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimonovena, se resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Trigésimoprimer.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y timbre provincial de igual importe, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Si el Recaudador nombrado no tomare posesión del cargo dentro del plazo previsto en la base trigésimocuarta, por las causas en ella previstas, se considerará abierta la convocatoria y prorrogada su vigencia temporal, sin admisión de nuevas instancias, hasta el momento en que comience su gestión efectiva el que, entre el resto de los concursantes iniciales, resulte posteriormente nombrado.

Los concursantes, con las salvedades de los artículos 6.º y 14.º del Reglamento de 10 de mayo de 1957, unirán a su petición la documentación siguiente:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base vigésimonovena, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si el concursante es actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base vigésimonovena, aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Los concursantes que hubieren sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán acreditar dentro del plazo de convocatoria, inexcusablemente, para poder ser incluidos en el grupo primero de los definidos en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, que durante aquella fase cumplieron los requisitos exigidos en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores dependientes directamente del Ministerio de Hacienda.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la repetida base vigésimonovena, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y la certificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Trigésimosegunda.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial competente, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y propondrá, con carácter informativo, a la Corporación, la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.

Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y a las normas acordadas por la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

El nombrado, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrá carácter de funcionario provincial, y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el servicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionario provincial, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Trigésimotercera.—Quedan reguladas por las presentes bases las retribuciones o percepciones del Recaudador (retribución personal anual, premios, participaciones y, en general, devengos de toda clase), no siendo, por tanto, de aplicación a éste los acuerdos que en uso de sus facultades pueda adoptar la Diputación en orden a sus funcionarios. El aumento de sueldo que se produzca por razón de categoría de Zona y según las normas especialmente establecidas por la Diputación para los Recaudadores, no modificará la retribución complementaria (40 por 100) a que se refiere el apartado A) de la base tercera.

Trigésimocuarta.—La toma de posesión del designado Recaudador tendrá lugar dentro del plazo que a estos efectos está previsto en las disposiciones vigentes. La falta de toma de posesión por el Recaudador, ya sea por no suscribir la conformidad al régimen de afianzamiento que se establece en la base décimocuarta, o por no constituir la fianza en metálico o Valores del Estado en las cuantías previstas en las causas determinadas en el apartado f) de la misma base décimocuarta, o por renunciar al cargo, aunque ésta tuviera lugar dentro del plazo para formalizar el afianzamiento, determinará, si se trata de funcionarios, así de la Hacienda como provinciales, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año, contado desde el término del plazo posesorio, y en el caso de no ser funcionario se le eliminará de todo concurso posterior en cualquier provincia durante el plazo de dos años.

Trigésimoquinta.—El Recaudador quedará obligado a aceptar la plantilla de em-

pleados que se constituya, a juicio de la Corporación.

El nombramiento de dicho personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien el Recaudador dará cuenta a la Corporación de las medidas que adopte al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del Recaudador, los premios o remuneraciones que éste estime convenientes.

En todo caso, las modificaciones de categoría del personal auxiliar de la Zona, o de la plantilla de ésta, requerirán, entre los demás requisitos obligatorios, la previa conformidad de la Corporación, pero siempre serán de exclusiva cuenta del Recaudador, con cargo a la totalidad de percepciones que le corresponda en virtud del presente pliego.

Trigésimosexta.—Caso de que se adscriban funcionarios provinciales para prestar servicios en oficinas de la Zona recaudatoria, se satisfarán sus haberes con cargo a fondos provinciales, gasto que hará efectivo el Recaudador al percibir sus asignaciones mensuales.

Trigésimoséptima.—En cuanto a locales que la Corporación tiene o tenga en lo sucesivo como arrendataria para Oficinas recaudatorias de Contribuciones, se observarán las siguientes normas:

1.ª Actuará el Recaudador como mandatario de la Diputación.

2.ª El importe del alquiler del local será de cuenta de la Diputación.

3.ª El importe del alquiler será librado por dozavas partes al Recaudador, a fin de que se satisfaga por éste al propietario, debiendo remitir seguidamente dicho Recaudador los correspondientes recibos a las Oficinas centrales de los Servicios de la Corporación.

4.ª Se suscribirá por la Diputación y el Recaudador interesado documento establecido a tal efecto por acuerdo de la Corporación de 19 de junio de 1952, con arreglo a modelo que figura en el expediente de su razón.

Trigésimooctava.—Cuando por cualquier causa se produzcan sustituciones de Recaudadores de Zona, de tal modo que la gestión de cada uno de éstos tenga lugar en período fraccionario de un año, se entenderá que tanto el sueldo como los devengos que se reconocen en el presente pliego serán distribuíbles entre los Recaudadores actuantes en la misma Zona o sus representantes legales o herederos, en proporción al período de año de la actuación individual como tales Recaudadores. En cuanto a la distribución de los gastos de la Zona se relacionarán y pactarán directamente los interesados, y caso de que discrepen entre sí se someterán al acuerdo que sobre el particular adopte la Corporación.

Trigésimonovena.—El Recaudador vendrá obligado, si así conviene a los intereses de la Corporación y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los Arbitrios y exacciones propios de la Diputación, y la de aquéllos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso, o de la que pudiera verificar si la Diputación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trate.

Si la Corporación acordara convocar concurso para designación de Recaudadores de otros conceptos cobratorios diferentes de los consignados en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quien en virtud de éste fuera nombrado.

Cuadragésima.—Queda obligado el Recaudador a ingresar diariamente en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los recargos que haga efectivos de los contribuyentes y que corresponden a la

misma Diputación como premio, como también lo que recaude por otros conceptos, que deba tener ingreso en Arcas provinciales.

Cuadragésimoprimera.—Las relaciones entre la Diputación y el Recaudador se verificará a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios de las Contribuciones e Impuestos del Estado. El Recaudador acatará las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención provincial respecto del Servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, comprobación de valores, liquidación de devengos, reintegro de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicha dependencia de la Corporación.

Cuadragésimosegunda.—Las presentes bases son de íntegra aplicación, tanto a los Recaudadores titulares de una Zona como a los que desempeñen el cargo interinamente, responsabilizándose éstos últimos en la función propia del cargo y en el perjuicio de valores, según se previene en las bases décimonovena a vigésimosegunda, ambas inclusive.

Cuadragésimotercera.—Las bases del presente concurso serán aplicables desde la toma de posesión del designado, reservándose la Corporación la facultad de modificarlas anualmente, si bien, en todo caso, las modificaciones tendrán efectos desde el día 1.º del propio año, y serán conocidas definitivamente por el Recaudador no después del 30 de abril del mismo año. Excepcionalmente se reserva, asimismo, la Corporación la facultad de revisar este pliego en todo momento, siempre que cualquier modificación de orden legal influya, a su juicio, sensiblemente, en las condiciones contenidas en el mismo, apreciándose, al efecto, por la Corporación el conjunto de circunstancias determinantes del devengo por todos conceptos a favor de todos y cada uno de los Recaudadores, así como de los gastos de Zona respectivamente a su cargo.

Cuadragésimocuarta.—La resolución del concurso podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días, contado desde la publicación del nombramiento del Recaudador, correspondiendo al Ministerio de Hacienda, sin recurso ulterior ni en la vía contencioso-administrativa, el fallo de las reclamaciones que se produzcan.

Cuadragésimoquinta.—En lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de Zona, así como en la orden de concesión del servicio a la Diputación, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la propia Diputación y demás disposiciones conexas.

BASE TRANSITORIA

Única.—No obstante lo prevenido en las bases décimonovena a vigésimosegunda, sobre el régimen general de perjuicio de valores, será de aplicación al Recaudador designado el especial que se determina a continuación:

Año 1958.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1953	40 %	0,15 %
1952	70 %	0,50 %
1951	90 %	1,50 %

Año 1959.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	40 %	0,15 %
1953	70 %	0,50 %
1952	90 %	1,50 %

Año 1960.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	70 %	0,50 %
1953	90 %	1,50 %

Año 1961.—1 de enero

Valores	Data mínima	Minoración de premios
1954	90 %	1,50 %

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(G.—484)

REGION AEREA CENTRAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca a CONCURSO público la ejecución de la obra «AMUEBLAMIENTO DEL EDIFICIO DE MANDO DE DEFENSA EN LA BASE AEREA DE TORREJON DE ARDOZ», por un importe de QUINIENTAS VEINTICUATRO MIL DIEZ pesetas (524.010 pesetas). El importe de la fianza provisional es de DIEZ MIL CUATROCIENTAS OCHENTA pesetas con VEINTE céntimos (10.480,20). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del Proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, a las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las DOCE horas del día 30 del corriente en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

(G. C.—4.671) (A.—11.929)

REGION AEREA CENTRAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca a CONCURSO público la ejecución de la obra «AMUEBLAMIENTO DE LOS EDIFICIOS DE OPERACIONES DE BASE, MANDO DE ESCUADRON, PARACAIDAS Y ALMACEN GENERAL EN LA BASE AEREA DE TORREJON DE ARDOZ», por un importe de OCHOCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO pesetas (897.055 pesetas). El importe de la fianza provisional es de DIECISIETE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UNA pesetas con DIEZ céntimos (17.941,10 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del Proyecto, podrán examinarse en las Oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables, de nueve a dos menos cuarto.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las ONCE QUINCE horas del día 30 del corriente en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de octubre de 1958.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

(G. C.—4.670) (A.—11.928)

Juzgado de Delitos Monetarios

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el excelentísimo señor Juez de Delitos Monetarios, en el expediente núm. 299, de 1958, seguido por delito monetario, contra Antonio Pérez Hernández, de treinta y nueve años de edad, hijo de Francisco y Antonia, natural de Linares (Jaén), nacido el 24 de agosto de 1919, titular del Documento Nacional de Identidad núm. 2.446.335, y el cual dió como domicilio en esta capital en la avenida de la Albufera, número 9, se ha acordado citar a dicho Pérez Hernández por medio del presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de treinta días—contados desde el siguiente al en que dicha publicación tenga lugar—compa-

rezca ante el expresado Juzgado de Delitos Monetarios, sito en la plaza de Colón, núm. 4— edificio de la Casa de la Moneda—, con el objeto de ser oído; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a 22 de octubre de 1958.—El Secretario, Antonio Rojí.—Visto bueno: El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias.

(B.—5.504)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Alfonso Rojo, en nombre de don Joaquín Flamarique Goñi, contra don Elías Urcelay de Furundarena, en reclamación de noventa y ocho mil setecientos veintiocho pesetas veinticuatro céntimos. En dichos autos, por providencia de este día, se ha acordado admitir a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada, habiéndose acordado emplazar al demandado don Elías Urcelay de Furundarena, por medio de la presente, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Elías Urcelay de Furundarena, en desconocido paradero, el presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—11.945)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia del Banco Hispano Americano, representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra don Miguel Villodes Martín-Zamorano, sobre reclamación de quinientas cincuenta mil pesetas, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

Una casa, marcada con los números veintisiete y veintinueve modernos, situada en la calle Duque de Valencia, parroquia de Santa María de la Encarnación, en la ciudad de Loja, compuesta de un sótano y cuatro cuerpos de alzada, con una extensión superficial de ciento treinta y dos metros cuadrados, conteniendo en el bajo una sola habitación, destinada a comercio, y los tres pisos siguientes, cada uno de ellos, un hall, cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño y despensa; lindando, por la derecha, entrando, con casa de don Antonio Burgueño Zorzón; izquierda, otra de Josefa Fregenal, y por la espalda, con solar de Luciano García Ruiz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de diciembre venidero, a las once de su mañana, en los locales de la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón de pesetas, no ad-

mitiéndose posturas inferiores, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—11.944)

REQUISITORIA

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en virtud de lo ordenado por la Sección 6.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, en sumario incoado con el núm. 314, de 1944, ante el Juzgado de instrucción número 2, de Zaragoza, y tramitado por el extinguido Juzgado Especial de Abasamientos, por falsedad, se cancela la requisitoria publicada anteriormente por la que se llamaba al procesado en dicho sumario Mariano Cazarra Planas, de treinta y siete años, casado, chófer.

(B.—5.480)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO CEDULA DE CITACION

En los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número veintiuno, del corriente año, a instancia del Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Acumuladores Nife», dedicada al comercio, y domiciliada socialmente en la calle de la Paz, número seis, contra «Establecimientos Electrotécnicos Rambal», conocidos también por «Evora», en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado, con esta fecha, y a instancia de la parte actora, citar a la parte demandada expresada, «Establecimientos Electrotécnicos Rambal», conocido también por «Evora», a fin de prestar confesión judicial, bajo juramento en forma indecisoria, en referidos autos, para el día veintiocho del actual, a las once y treinta horas del mismo.

Se hace constar, también, que se cita por medio del presente a referida parte demandada, para el caso de que no comparezca a dicho señalamiento, para el día treinta, también del actual, a la misma hora de las once y treinta, para dicho fin, esta segunda citación, con el apercibimiento de poderle tener por confeso, caso de no comparecer.

Y para que conste y sirva de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, por la rebeldía de la mencionada parte demandada, y de citación en forma, a la misma, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, José Borrell Rosell.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.947)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Por providencia de esta fecha, recalda en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado municipal número cinco, de los de esta capital, con el

número trescientos treinta y ocho, de mil novecientos cincuenta y seis, a instancia de don Casto Rubio Elvira, representado por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta los bienes embargados del demandado en ejecución de sentencia, consistentes en ocho cajas, de cincuenta kilos cada una, de mechas de azufre, con un total de cuatrocientos kilos, que han sido valoradas pericialmente en la cantidad de dos mil cuatrocientas pesetas.

Se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta que deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total de la anterior tasación pericial; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que los bienes embargados se encuentran en depósito de don Juan Casado Martín, que tiene su domicilio en la calle de San Aquilino, número trece, piso segundo, centro, de esta capital, y que para que tenga lugar el remate se ha señalado el día trece de noviembre próximo, a las doce horas del mismo, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, de esta capital.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.946)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a doña Carmen Arcos Montes, mayor de edad, soltera, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Fúcar, número veintidós, piso segundo derecha, hoy tercero derecha, en la actualidad en ignorado paradero, por desconocerse su actual domicilio, para que en el improrrogable plazo de seis días se persone ante este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, a contestar a la demanda contra ella formulada; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía sin volver a citarla ni oír-la, pues así lo tiene acordado el señor don Antonio García Peñuela, Juez municipal número diecinueve y accidentalmente número nueve, de los de esta capital, en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos once, de mil novecientos cincuenta y ocho, a instancia de doña María Recuero Medina, representada por el Procurador don Angel Deleito Cervera, contra doña Carmen Arcos, sobre resolución de contrato de arrendamiento. Se hace constar que este Juzgado, sito en donde ha quedado relacionado anteriormente, y que los autos se encuentran puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que sean examinados por la interesada, a disposición de la cual obra copia de la demanda y de los documentos a ella acompañados.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada doña Carmen Arcos Montes, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente edicto, que se publicará o insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(A.—11.942)

CARABANCHEL BAJO-MADRID

EDICTO

Don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito de Carabanchel Bajo-Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio de cogni-

ción, seguido en este Juzgado a instancia de General Española de Seguros (S. A.), contra don Joaquín Rodríguez Menárguez, vecino de Rojas (Alicante), sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al referido demandado, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera

El acta del remate tendrá lugar doble y simultáneamente en las Salas de audiencia de este Juzgado municipal y del comarcal de Dolores (Alicante), a cuya comarca corresponde el pueblo del domicilio del demandado, el día trece de noviembre, y hora de las trece de su mañana.

Segunda

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de subasta

1.ª Una yegua, de pelo blanco, de regular alzada, clase corriente, del país, valorada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

2.ª Una tartana, de seis asientos, en buen estado, de construcción corriente, valorada pericialmente en mil quinientas pesetas.

3.ª Un carro, de los que se destinan a la labranza, en buen estado de uso, valorado pericialmente en mil pesetas.

Los bienes dichos se encuentran depositados en poder de doña Trinidad Menárguez Martínez, domiciliada en la finca «La Fábrica», del pueblo de Rojas (Alicante).

Dado en Madrid-Carabanchel Bajo, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.943)

CITACION

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 482, de 1958, por lesiones.—Heredia Galvía (Mercedes) comparecerá el día 14 de noviembre, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.257)

AVISO

Ramón Martín del Aguila, vecino de esta capital, con domicilio en la calle Fundadores, núm. 15, teniendo conocimiento que, no obstante lo publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 172, del pasado año, su esposa, Pascuala Hernández García, ha verificado nuevas operaciones de venta y crédito sin su conocimiento, por el presente hace constar que las mismas no sólo las considerará nulas y sin ningún valor, sino que se reserva toda clase de acciones que pudiese ejercitar ante los Tribunales de Justicia, tanto en su jurisdicción civil como en cualquier otra, a resultado de las mismas.

Madrid, 23 de octubre de 1958.

(A.—11.948)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 55 64 25